

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

LIQUIDACION DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado por el honorable tribunal superior de Buga y en mi condición de secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), procedo a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada la señora CARMEN OMAIRA ÁLVAREZ DE LA CRUZ., a favor del demandante JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA. dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal; lo que hago en la siguiente forma, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Vr. Agencias en derecho a favor de la parte demandante, en segunda instancia.	\$400.000
---	-----------

SON: CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$400.000)

Guadalajara de Buga (V), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

WILMAR SOTO BOTERO

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 11 de julio de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No.347

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas a que fue condenada la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ a favor del demandante JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA, realizada por Secretaría dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, y como quiera que se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se allega escrito del auxiliar de justicia PLINIO GUILLERMO GONZALEZ RINCON, partidador dentro del presente proceso, en el cual solicita iniciar el trámite incidental para la regulación de honorarios, señalando en el acápite de las pretensiones, se le ordene a la demandada CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ el pago de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de honorarios por el trabajo de partición realizado.

Sin embargo, observa el juzgado que, si bien se está solicitando el pago de honorarios por el trabajo de partición realizado, el trámite correspondiente no es el incidente de regulación de honorarios, sino que deberá iniciar proceso ejecutivo de ejecución de providencia judicial a través de escrito formal en el cual se indiquen de manera clara y expresa los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, a fin de poder correr traslado a la parte demandada, de conformidad al artículo 306 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°) APROBAR la liquidación de costas a que fue condenada la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ a favor del demandante JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA.

2°) ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

km

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No.125

HOY, 12 DE JULIO DE 2023 A LAS 08:00
A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b21a982b2f7503222d84d4872acdc83cb8c529c2bc8b06f69aa91aadedcfdab**

Documento generado en 11/07/2023 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>